

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho el presente proceso; toda vez que la parte actora, allega respuesta dentro del término otorgado, con el fin de subsanar la demanda radicada. Sírvase proveer, 18 de abril de 2024, Palmira (V).

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

INTERLOCUTORIO No.768

Palmira (V), Dieciocho (18) de Abril Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
(MUTUO ACUERDO)

DEMANDANTES: VIVIANA ANDREA MUÑOZ MOSQUERA.
GUSTAVO ADOLFO CAMPO NIEVA.

RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2024-00053-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y que efectivamente subsanó en debida forma dentro del término otorgado, la demanda de liquidación de sociedad conyugal, presentada a través de apoderado judicial, de los ex conyugues VIVIANA ANDREA MUÑOZ MOSQUERA y GUSTAVO ADOLFO CAMPO NIEVA, la cual cumple con los requisitos exigidos, se ordenará su admisión de conformidad con los artículos 23, 82, 83, 84 y 523 del C.G.P.

PARTE RESOLUTIVA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL,- MUTUO ACUERDO - instaurada a través de apoderado judicial de los ex conyugues VIVIANA ANDREA MUÑOZ MOSQUERA y GUSTAVO ADOLFO CAMPO NIEVA.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad Conyugal de los señores VIVIANA ANDREA MUÑOZ MOSQUERA y GUSTAVO ADOLFO CAMPO NIEVA, para que hagan valer sus créditos dentro del proceso de Liquidación de la citada sociedad, el edicto se sujetara a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P y únicamente se registrará en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. –Artículo 10 Ley 2213 de 2022. Procédase por el despacho a la publicación en el registro nacional de personas emplazadas en las condiciones denotadas en la norma en mientes. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado mencionado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.113.664.276 y con tarjeta profesional No. 308.830 del C.S de la judicatura en nombre de los

señores VIVIANA ANDREA MUÑOZ MOSQUERA y GUSTAVO ADOLFO CAMPO NIEVA.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA**

En estado No.067 del día 19 de abril de 2024
notifico a las partes la providencia que
antecede (Art. 295 C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 986ca39650901b4261c1df2b68cfc7c2dcc3094ac77083fd27d1512ffb9f21a9
Documento generado en 18/04/2024 04:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>